

RADICACION No. 2.020- 00154

PROCESO: Verbal (Resolución De Contrato de Compra-Venta)

DEMANDANTE: Grupo Empresarial "CONFIDESARROLLO EXPRES S.A.

DEMANDADO: Daniel Villadiego González y Personas
Indeterminadas

SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Resolución de contrato de compra-venta), con el informe que la misma correspondió por reparto, está pendiente por admitir y es de mínima cuantía. Sírvase proveer.-

Soledad, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

El demandante en su demanda afirma en el hecho tercero de la demanda, afirma que en la cláusula 4º del Contrato de Compra-Venta, suscrito entre las partes el día 12 de Marzo del año en curso, que el precio del bien inmueble es de \$20.000.000.00, y que el demandante entrega al demandado al momento de suscribir dicho contrato de compra-venta la suma de \$9.000.000.00, quedando un saldo insoluto por pagar en la suma de \$11.000.000.00, valor éste que tendrá para determinar la cuantía.

Igualmente afirma que el bien inmueble objeto de Litis, se encuentra ubicado en el Municipio de Sabanagrande (Atlántico), en la calle 5 No. 5-41, lotea A.

Preceptúa el artículo 28 del C. General Del Proceso: Competencia territorial, en numeral 7º:" En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres. Posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"".-

Siendo que el bien inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la Calle 5 No. 5-41 Lote A, del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), es decir que la presente demanda corresponda al Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande (Atl.), quien es el competente para conocer de ella.-

En razón de ello se remitirá el proceso para que conozca del mismo al señor Juez Promiscuo Municipal De Sabanagrande (Atl.), de conformidad con el artículo 28 numeral 7º del C. General Del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.)Rechazar la presente demanda Verbal (Resolución de Contrato de Compra-Venta) por FALTA DE COMPETENCIA, en razón del territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G del Proceso.-

2°.)Envíese la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal De Sabanagrande (Atl.), para lo de su cargo.-

3°.) Háganse las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

E/Ar.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO No._____, HOY_____ DE _____DE 2020 STELLA PATRICIA GOENAGA CARO SECRETARIA
--